

dispuesto en el artículo 23.1.e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

4. En materia Litigiosa y Procesal:

4.1. El conocimiento de resoluciones judiciales y la adopción de acuerdos para el ejercicio de cuantas acciones judiciales y administrativas sean necesarias para la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

4.2. La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.

4.3. La resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en materia de las competencias delegadas detalladas en los apartados anteriores.

***Acuerdo sobre asignación económica a los miembros corporativos:**

Se fijan las asignaciones económicas a los miembros de la Corporación provincial, de acuerdo con las peculiaridades y variedades que, según los casos, a continuación se transcriben:

A) Retribuciones de los miembros corporativos con dedicación exclusiva:

- Presidente: 79.793,08 € anuales brutos, repartidos en 14 pagas (5.699,50 €/mes).

- Diputados con responsabilidad de delegación de servicios y otras responsabilidades: 51.865,50 € anuales brutos, repartidos en 14 pagas (3.704,68 €/mes) –importe equivalente al 65% del fijado para la Presidencia–.

A los efectos anteriores, podrán considerarse puestos de dedicación exclusiva los de Presidente y 7 diputados más del grupo PSOE y 2 diputados del grupo Popular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 del ROF, el nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por el mismo.

La percepción de las remuneraciones anteriormente reseñadas es incompatible con cualquier otra retribución, asistencias a órganos colegiados de la Diputación (artículo 13.6 del ROF), pudiendo percibir las por asistencia a otros órganos colegiados de entidades distintas a la Diputación, hasta el límite máximo de las retribuciones del Presidente, sin perjuicio de las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 de la LBRL y lo dispuesto en el apartado D) del presente acuerdo.

Todos los diputados con dedicación exclusiva que ostenten la condición de empleados públicos percibirán además la antigüedad correspondiente a su puesto de trabajo.

B) Retribuciones de los miembros corporativos con dedicación parcial.

- El vicepresidente primero, con dedicación parcial equivalente al 72%, al que se asigna una retribución de 57.451,02 € brutos anuales, repartidos en 14 pagas (4.103,64 €/mes), tomando como referencia para fijar esta retribución el importe de 79.793,08 €, correspondiente al fijado para la Presidencia.

- Un diputado con responsabilidad de delegación de servicios (delegado de Infraestructuras y Parque Móvil), con dedicación parcial equivalente al 90%, al que se le asigna la retribución de 46.678,95 € brutos anuales, repartidos en 14 pagas (3.334,21 €/mes). La referencia para su determinación viene dada por la cuantía de 51.865,50 € fijada para los diputados delegados de servicios con dedicación exclusiva.

Las cantidades indicadas en los apartados A) y B) se actualizarán anualmente en el porcentaje que se fije, en su caso, en la Ley General de Presupuestos del Estado al regular el régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

C) Asignaciones a los señores diputados que no tengan reconocida o no se acojan al régimen de dedicación exclusiva o parcial:

C.1.–Diputación:

- Por asistencia a Pleno 372 €

- Por asistencia a Junta de Gobierno 372 €

- Por asistencia a Comisiones Informativas 279 €

No obstante, ningún diputado podrá percibir anualmente en concepto de asistencias una cantidad superior a 29.922,41 € (resultado de multiplicar 79.793,08 € por un porcentaje del 37,50% aplicable cuando el régimen de dedicación parcial es del 25%, según la disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) ni percibir anualmente más de 14 asistencias a las sesiones del Pleno, ni más de 54 asistencias a la Junta de Gobierno ni más de 72 asistencias a Comisiones Informativas.

C.2.–Instituto Leonés de Cultura:

- Por asistencia al Consejo Rector (diputados y funcionarios) 290 €

Al igual que en el apartado anterior, ningún diputado o funcionario podrá percibir más de 16 asistencias al Consejo Rector.

En los años en que se celebren elecciones municipales y se produzca, por tanto, el relevo de la Corporación, las asignaciones económicas se aplicarán proporcionalmente a la duración del mandato de los diputados cesantes y entrantes, calculadas por días.

D) Indemnizaciones por razón del servicio:

Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes:

1.º.–No tendrán derecho, en ningún caso, a indemnización de los gastos de viaje (kilometraje) los diputados provinciales que tengan la condición de concejales en los ayuntamientos del alfoz de la capital de la provincia o cuya residencia habitual se encuentre en León o en los ayuntamientos del alfoz de la capital de la provincia, entendiéndose por tales los términos municipales limítrofes al de León.

2.º.–Los diputados provinciales con dedicación exclusiva o parcial y diputados delegados de servicios, no comprendidos en el anterior supuesto, percibirán la indemnización (una/día) de los gastos de viaje (kilometraje) en la cuantía regulada en el Real Decreto 462/2002.

3.º.–El resto de diputados provinciales, no comprendidos en los supuestos anteriores, percibirán la indemnización (una/día) de los gastos de viaje (kilometraje) en la cuantía regulada en el Real Decreto 462/2002 por asistencia a órganos colegiados.

4.º.–Para el cálculo de la indemnización de los gastos de viaje (kilometraje), regulada en el Real Decreto 462/2002, se tendrá en cuenta la distancia existente entre la localidad de residencia habitual, dentro del término municipal en el que el diputado provincial tiene la condición de concejal, y el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación Provincial de León.

5.º.–Las comisiones de servicio ordenadas por la Presidencia darán derecho a indemnización en los términos previstos en el Real Decreto 462/2002, y normativa de desarrollo, y por los siguientes importes:

- . La dieta de manutención será la correspondiente a la cuantía establecida para el grupo I.
- . Los gastos de alojamiento se abonarán en la cuantía justificada, en los términos fijados en la comisión de servicios.

*Acuerdo sobre número, denominación, características y retribuciones del personal eventual:

Se determina que para el presente mandato corporativo el número, denominación, características y retribuciones del personal eventual de esta Diputación será el siguiente:

N.º	Denominación	Dedicación	Retribuciones
1	Jefe/a de gabinete	Ordinaria	49.758,71 €
1	Jefe/a de Secretaría Presidencia	Ordinaria	41.390,96 €
1	Periodista	Ordinaria	38.250,00 €
1	Adjunto/a a Secretaría Presidencia	Ordinaria	31.175,92 €
1	Conductor/a	Ordinaria	36.691,53 €
7	Secretario/a grupo político	Ordinaria	27.859,28 €
2	Redactor/a	Ordinaria	27.859,28 €
2	Secretario/a vicepresidencia	Ordinaria	26.532,71 €
3	Auxiliar grupo político	Ordinaria	22.632,30 €

La dedicación de este personal implicará el cumplimiento de la jornada laboral completa para todos ellos así como la obligación de estar a disposición de la presidencia, vicepresidencias o